

MANUAL DE PREVENCIÓN DE RIESGOS PENALES**MANUAL DE COMPLIANCE**

Adaptado a la Ley 1/2015 de Código Penal

GRUPO ACRISMATIC

MANUAL DE COMPLIANCE

CONTROL DE CAMBIOS					
Revisión	Fecha	Sección afectada	Realizado	Revisado	Aprobado
0.1	03.01.2022		E. Mateu		
	13.06.2023				C. Administración

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1. INTRODUCCIÓN.....	3
2. AMBITO DE APLICACIÓN DEL MANUAL	3
3. AMBITO SUBJETIVO: DESTINATARIOS DEL MANUAL.....	3
4. REGIMEN DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS	3
4.1. Metodología de trabajo.	5
4.2. Sistema preventivo y de comportamiento de riesgo.	7
5. ÓRGANO DE COMPLIANCE O COMPLIANCE OFFICER.....	7
5.1. Funciones del Organo de Compliance.	8
6. NOTIFICACIONES AL ORGANO DE COMPLIANCE Y PROCEDIMIENTO	8
7. SISTEMA DISCIPLINARIO	9
8. DIFUSIÓN Y FORMACIÓN.....	10
9. SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN.....	10

1. INTRODUCCIÓN

Nuestro Código Penal establece la responsabilidad de las personas jurídicas por delitos eventualmente cometidos por sus administradores, directivos o empleados, que pueden derivar en la imposición de sanciones penales diversas y llegar incluso a comprometer su efectivo funcionamiento.

Esta especie de responsabilidad deriva de la no existencia de los mecanismos de prevención y control que resulten exigibles para evitar el delito en cuestión, o al menos para reducir sus consecuencias perjudiciales.

El Programa de Prevención de Riesgos en el que se integra el presente Manual se ha desarrollado por iniciativa de los Administradores de GRUPO ACRISMATIC, S.L. con el compromiso de reforzar el control ya ejercido por la Sociedad, la gestión y prevención de riesgos penales que le pudieran afectar de acuerdo a su actividad y sector de negocio en cumplimiento de la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, y de conformidad con la nueva reforma del Código Penal a través de la Ley Orgánica 1/2015 que modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, y que fue publicada en el BOE con fecha 31 de marzo de 2015 y que entró en vigor el 1 de julio de 2015.

Con el objeto de dar respuesta a la necesidad de prevenir y mitigar los riesgos penales GRUPO ACRISMATIC, S.L. quiere dotar a la Sociedad de un sistema de control que prevenga la comisión de delitos dando cumplimiento a lo que dispone la normativa según la cual la adopción de un modelo de gestión y organización adecuado puede suponer una atenuante, así como, en su caso, una eximente, de la responsabilidad penal de las personas jurídicas respecto de tales hechos.

2. AMBITO DE APLICACIÓN DEL MANUAL

El presente Manual de Cumplimiento Normativo se establece para su aplicación en GRUPO ACRISMATIC, S.L..

3. AMBITO SUBJETIVO: DESTINATARIOS DEL MANUAL

El presente Manual resulta de aplicación a los administradores, al personal de Alta Dirección y a todos los empleados pertenecientes a la Sociedad –incluidos aquellos con contratos formativos o estudiantes en prácticas en régimen de beca de estudios-, pudiendo extenderse asimismo a cualquier otra persona o entidad que se relacione con GRUPO ACRISMATIC, S.L. (en adelante, conjuntamente, “Personas Sujetas”).

4. REGIMEN DE RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURIDICAS

El desempeño de la actividad empresarial conlleva la obligación de cumplir con la normativa reguladora que sea aplicable. El desarrollo normativo de los últimos tiempos ha ido incorporando al ámbito de responsabilidad de la persona jurídica una serie de obligaciones que

conlleven la necesidad de establecer medidas de control internas para asegurar el cumplimiento de su personal de concretas obligaciones (riesgos laborales, prevención del blanqueo de capitales, etc.).

La responsabilidad penal de la persona jurídica se incorporó al Código Penal por medio de la Ley 5/2010, de 22 de junio. A partir de su entrada en vigor (23 de diciembre de 2010) la persona jurídica tiene responsabilidad penal, por la comisión de delitos que se especifican en el Código Penal, en los siguientes supuestos:

1º Por los delitos cometidos en nombre o por cuenta de la persona jurídica, y en su beneficio directo o indirecto, por sus representantes legales, administradores o por aquellos que están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostenten facultades de organización y control dentro de la misma.

2º Por los delitos cometidos por las personas sometidas a la autoridad de los representantes legales, administradores o por aquellos que están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostenten facultades de organización y control, en el ejercicio de actividades sociales y por cuenta y provecho, directo o indirecto, de la persona jurídica, que han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente por aquellos los deberes de supervisión, vigilancia y control de sus actividades.

Así, el artículo 31 bis del Código Penal, establece que la persona jurídica únicamente será responsable en el caso de que **las actuaciones cometidas en el seno de la misma sean en provecho, directo o indirecto, de la sociedad.**

Asimismo, el artículo 31.1 bis (párrafo segundo) del Código Penal establece la obligación implícita del empresario de ejercer un control debido sobre la actuación de sus empleados, de tal modo que si se demuestra diligencia debida, la persona jurídica no debería responder por los delitos cometidos por sus empleados.

Se exige por tanto a la persona jurídica, para quedar **exenta** de responsabilidad penal en caso de la comisión de un delito que:

1.- El órgano de administración haya adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyan medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir la comisión de delitos o para reducir, de forma significativa, el riesgo de su comisión.

2.- La supervisión del funcionamiento y del cumplimiento del modelo de prevención implantado haya sido confiado a un órgano de la persona jurídica con poderes autónomos de iniciativa y de control.

3.- El delito se haya cometido eludiendo fraudulentamente los modelos de organización o prevención.

4.- No se haya producido una omisión o ejercicio insuficiente en las funciones de supervisión, vigilancia y control.

Un programa de cumplimiento es un sistema de control interno y de vigilancia que permite a la empresa evitar, en la medida de lo posible, la comisión de delitos en su seno o, en caso de no poder evitarlos, reducir de forma significativa el riesgo de su comisión así como facilitar su rápida detección.

Como criterio general, un programa de cumplimiento debe contener las medidas que, de acuerdo con la naturaleza y el tamaño de la organización, así como el tipo de actividades que se llevan a cabo en ella, garanticen el desarrollo de su actividad conforme a la Ley y permitan prevenir o reducir el riesgo de comisión de delitos y detectarlos de forma inminente.

4.1. Metodología de trabajo.

Toda actividad empresarial conlleva, de por sí, la asunción de determinados riesgos. Lo que exige el legislador en el Código Penal, es que se intenten detectar los riesgos penales que afectan a la persona jurídica, se analicen y se pongan los medios para intentar controlar la exposición a los riesgos detectados.

Por lo tanto, el presente Programa se ha llevado a cabo con el fin de ayudar a detectar los riesgos penales que afectan a la persona jurídica y minimizar las posibilidades de que éstos se materialicen en comportamientos ilícitos.

El estudio y análisis se ha llevado a cabo por GRUPO ACRISMATIC, S.L., como responsables de cumplimiento normativo, con el debido asesoramiento especializado en el ámbito del Compliance penal, conjugando de este modo el conocimiento que se tiene de la propia organización y actividad empresarial, con el análisis por parte de un experto independiente de los riesgos a los que potencialmente, por sector de actividad, podría estar expuesta la Entidad.

En el Código Penal se establecen los supuestos delictivos de los que pueden ser responsables las personas jurídicas, por lo que dichos supuestos -en virtud del principio de tipicidad- constituyen *numerus clausus*.

Son los siguientes:

- Tráfico ilegal de órganos (art. 156.bis.3)
- Trata de seres humanos (art. 177.bis.7)
- Delitos relativos a la prostitución y la corrupción de menores (art. 189.bis)
- Delito de descubrimiento y revelación de secretos (art. 197.8)
- Delito de estafa (art. 251.bis)
- Insolvencias punibles y de frustración de la ejecución (art. 258 ter y 261.bis)
- Daños y otros delitos informáticos (art. 197 quinquies, 264.4)
- Delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores y de corrupción en los negocios (art. 288)
- Blanqueo de capitales (art. 302.2)
- Delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social (art. 310.bis)
- Delitos contra los derechos de los trabajadores (arts. 311 a 317, en relación con el art 129) siempre que el hecho se atribuya a la persona jurídica.
- Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros (art. 318.bis. 4.3.º)

- Delitos contra la ordenación del territorio (art. 319.4)
- Delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente (arts. 327 y 328.6)
- Exposición a radiaciones ionizantes (art. 343.3)
- Delitos de riesgo provocados por explosivos y otros agentes (art. 348.3)
- Delitos contra la salud pública llamados fraudes alimenticios o relativos a los medicamentos (arts. 359 a 365).
- Delitos relativos a drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas (art. 369.bis.3.º)
- Delitos de falsificación de tarjetas de crédito y débito y cheques de viaje (art. 399.bis.1.3.º).
- Cohecho (art. 424.3 y 427 bis)
- Tráfico de influencias (art. 430.3.º)
- Corrupción de funcionario público extranjero (art. 445.2)
- Delitos relacionados con las organizaciones y grupos criminales (art. 570.quáter.1)
- Delito de financiación del terrorismo (art. 576 bis.3)
- Delitos de discriminación (art. 510.bis)

Con la finalidad de ejercer el control debido sobre sus actividades se ha realizado un proyecto de revisión interno en el que se han realizado las siguientes actuaciones:

1.- Se han examinado las actividades y procesos que se desarrollan en GRUPO ACRISMATIC, S.L. con el objeto de identificar las áreas de riesgo para cada área de negocio de GRUPO ACRISMATIC, S.L.

2.- Se han revisado las políticas, manuales y procedimientos de control de GRUPO ACRISMATIC, S.L. con el objetivo de identificar aquellos controles que ya están enfocados a prevenir los delitos y, cuando fuera necesario, crear nuevas políticas y procedimientos, para asegurar que abarcan la totalidad de los citados delitos.

3.- Se ha elaborado un detallado análisis de los riesgos penales que hipotéticamente pueden producirse en las distintas áreas de negocio y empresas que integran. GRUPO ACRISMATIC, S.L.

4.- Se ha diseñado un modelo de prevención de riesgos penales para el seguimiento de los eventuales ilícitos penales que puedan llegar a cometerse.

5.- Se ha definido un procedimiento de seguimiento del cumplimiento del Manual por parte de las Personas Sujetas enmarcado en la legislación laboral aplicable.

6.- Se ha establecido en el Manual la existencia de un sistema disciplinario y las sanciones aplicables en caso de incumplimiento del mismo.

4.2. Sistema preventivo y de comportamiento de riesgo.

1. Con anterioridad se han relacionado los supuestos de delito que, por las actividades GRUPO ACRISMATIC, S.L., eventualmente podrían dar lugar a una responsabilidad penal atribuible a las mismas.

2. Los comportamientos de riesgo ponen de manifiesto los actos susceptibles de realización por parte de los administradores, directivos y empleados, que pueden traer como consecuencia la responsabilidad penal de la Fundación o sociedades participadas.

3. En el Mapa de Riesgos ("Sistema Preventivo") al presente Manual se establecen los delitos de posible ocurrencia, la graduación de la probabilidad de ocurrencia (baja, media y alta), los comportamientos de riesgo en cada caso, y el control establecido o plan de acción.

4. El Mapa de Riesgos a que se refiere el anterior apartado deberá ser actualizado al menos una vez al año. La actualización podrá venir motivada por cualquier circunstancia relevante, tales como la modificación normativa, el acaecimiento de un supuesto de responsabilidad, la existencia de denuncias, la detección de nuevos comportamientos de riesgo, la conveniencia de introducir nuevos sistemas de control, las propuestas de los propios directivos y empleados, etc.

A los efectos de minimizar las posibilidades de que los citados riesgos pudieran concretarse en conductas delictivas, GRUPO ACRISMATIC, S.L. cuenta con un sistema de control y cumplimiento, tanto general como específico, para cada riesgo identificado.

5. ÓRGANO DE COMPLIANCE O COMPLIANCE OFFICER

El Programa de Prevención de Riesgos Penales requiere, para su efectividad, que un órgano de control supervise su cumplimiento y lleve a cabo las medidas concretas con el fin de asegurar la adecuada actualización y ejecución del modelo adoptado.

El Órgano de Compliance estará integrado por las siguientes personas:

- 1.- D. Enrique Mateu Osca.
- 2.- Dña. Elena Planelles Herrero

En las personas designadas deberán concurrir las siguientes características:

- Autonomía e independencia en la toma de decisiones respecto de la gestión de riesgos penales.
- Honestidad y ausencia de condenas penales por comisión de delitos.
- Profesionalidad, conocimientos y experiencia necesarios para el correcto desempeño de la función asignada.

El Órgano de Compliance tratará con la máxima confidencialidad toda la información de que dispongan. Asimismo, en el desempeño de sus funciones respecto a la supervisión y control del Programa de Prevención de Riesgos Penales:

- Tendrá libre acceso a la información y lugares que sea necesario consultar en el ámbito de sus competencias.

- Podrá requerir asistencia y apoyo de cualquier departamento o empleado en el ámbito de una investigación, y estos están obligados a prestarle la ayuda adecuada.
- Contará con los medios adecuados y recursos necesarios para llevar a cabo su labor.
- Estará sometido al deber de confidencialidad, y no podrá utilizar la información/documentación recibida para un fin distinto que el de la prevención de riesgos penales y la investigación de incidencias en este ámbito.

El Órgano de Compliance será el encargado del conocimiento de las denuncias interpuestas a través del Canal de Denuncias tal y como se desarrolla en el presente Manual.

5.1. Funciones del Organo de Compliance.

El Órgano de Compliance tiene encomendadas las siguientes funciones:

- Realizar un seguimiento de las medidas adoptadas en el ámbito de la prevención de riesgos penales y de su suficiencia
- Supervisión periódica de los sistemas de control y prevención del riesgo penal, a los efectos de que los principales riesgos se identifiquen, gestionen y se den a conocer al personal adecuadamente. Para llevar a cabo dicha labor podrá recabar el apoyo de cualquier departamento de GRUPO ACRISMATIC, S.L., el cual estará obligado a prestar la colaboración que se le requiera.
- Valorar si las denuncias que puedan tener lugar a través del Canal de Denuncia pudieran ocasionar un riesgo penal, y en su caso, iniciar la investigación del suceso hasta su esclarecimiento.
- Proponer las medidas disciplinarias a imponer ante incumplimientos que ocasionen un riesgo penal para GRUPO ACRISMATIC, S.L. y su personal.
- Coordinar la difusión así como la formación del Programa de Prevención de Riesgos penales.
- Proponer y, en su caso, adoptar las medidas que estime oportunas para garantizar el debido cumplimiento en la organización del presente Manual
- Informar periódicamente a los Administradores de GRUPO ACRISMATIC, S.L. acerca de la actividad realizada.

6. NOTIFICACIONES AL ORGANO DE COMPLIANCE Y PROCEDIMIENTO

Todo el personal de GRUPO ACRISMATIC, S.L. deberá comunicar a través del Canal de Denuncias, los incumplimientos de los Manuales de Cumplimiento, de la normativa de aplicación o cualquier conducta irregular de la que haya tenido conocimiento.

El Órgano de Compliance garantizará la confidencialidad de las denuncias que reciba, quedando rigurosamente prohibido adoptar medida alguna contra un empleado que constituya una represalia o cualquier tipo de consecuencia negativa por haber formulado una denuncia.

La prohibición de represalias prevista en el párrafo anterior no impedirá la adopción de las medidas disciplinarias que procedan cuando la investigación interna determine que la denuncia es falsa y ha sido formulada de mala fe.

Inicio del procedimiento

Tras recibirse una denuncia, el Órgano de Compliance iniciará una investigación interna, salvo que la denuncia carezca manifiestamente de fundamento o se refiera a cuestiones ajenas a los Manuales de Cumplimiento o a la normativa de aplicación. En estos supuestos, el Órgano de Compliance deberá dejar constancia en el registro de denuncias de la recepción de la comunicación y de la decisión adoptada de no iniciar investigación, informando posteriormente en la primera sesión del Órgano de gobierno. Esta decisión no impedirá la iniciación posterior de una investigación si se recibiera información adicional.

Fase de deliberación y decisión

En la investigación interna que realice, el Órgano de Compliance podrá recabar toda la información y documentación que considere oportuna de cualquiera de las diferentes áreas o departamentos. El Órgano de Compliance podrá además solicitar a las distintas áreas o departamentos la ayuda que considere necesaria. Del resultado de la investigación se informará al Órgano de gobierno.

El Órgano de Compliance informará periódicamente al Órgano de gobierno de las denuncias que se hayan recibido y del resultado de las mismas. Una vez analizadas se determinará su relevancia, el impacto de los hechos reportados y, en su caso, las acciones a llevar a cabo, que en cualquier caso deberán estar debidamente fundamentadas y justificadas.

A partir de ese momento puede producirse su archivo, en el caso de no encontrarse elementos punibles, o trasladarse al Director General, en caso de ser necesaria la imposición de una sanción o a los Administradores por la naturaleza especialmente sensible de la infracción o por su cuantía.

7. SISTEMA DISCIPLINARIO

El incumplimiento de los Manuales de Cumplimiento y de la normativa de aplicación que genere un riesgo penal, podrá dar lugar a las sanciones disciplinarias de acuerdo a la regulación laboral aplicable al supuesto concreto.

El respeto de las normas de aplicación y de los Manuales de Cumplimiento se considerará parte esencial de las obligaciones contractuales a los efectos de lo dispuesto en el artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores (dirección y control de la actividad laboral). La violación de las normas y de los Manuales de Cumplimiento podrá constituir incumplimiento de las obligaciones primarias de la relación de trabajo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 58 del Estatuto de los Trabajadores (faltas y sanciones de los trabajadores), con todas las consecuencias de la Ley, incluso en orden a la conservación del puesto de trabajo, y podrá comportar el resarcimiento de los daños sufridos por la empresa.

Cuando el resultado de la tramitación de una denuncia tenga como resultado la imposición de una sanción en el ámbito laboral, será destinada y ejecutada por el Departamento de Recursos Humanos, respetando los derechos que le asistan a la persona o

personas afectadas según la normativa vigente, y tras un trámite de alegaciones contradictorias.

Las sanciones que, en su caso, pudieran aplicarse serán proporcionales a la violación de las normas detectada, de acuerdo a la normativa laboral y al convenio colectivo aplicable, en función de los siguientes criterios:

- Gravedad de la violación de la norma.
- Tipo de relación que mantiene el sujeto infractor con GRUPO ACRISMATIC, S.L..
- Puesto de trabajo y nivel profesional de la persona.
- Perjuicio sufrido por GRUPO ACRISMATIC, S.L. o por un tercero.

El régimen disciplinario se aplicará de conformidad con lo establecido en la legislación laboral y el Convenio Colectivo aplicable al empleado en concreto.

No obstante lo expuesto en el presente apartado, si tras la investigación y verificaciones oportunas, el Órgano de Compliance confirmase la existencia real de indicios de delito procederá de inmediato a denunciar dichos hechos ante el Juzgado de Guardia, el Ministerio Fiscal o las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, colaborando con dichas autoridades en todo lo que fuere necesario en orden al esclarecimiento de los hechos.

8. DIFUSIÓN Y FORMACIÓN

La implantación de este Manual debe ir acompañada de la difusión y sensibilización adecuada sobre la importancia del cumplimiento del mismo. Para ello es importante la correcta explicación de su contenido a las Personas Sujetas de GRUPO ACRISMATIC, S.L..

A las Personas Sujetas se les entregará una copia de este Manual y del Código de Conducta, para su pleno conocimiento y conformidad, comprometiéndose a cumplirlos. A las nuevas incorporaciones a GRUPO ACRISMATIC, S.L. se les entregará este Manual y el Código de Conducta, junto con la documentación normalmente prevista para la contratación

El Órgano de Compliance garantiza que todos los miembros relevantes son formados con regularidad.

9. SEGUIMIENTO Y SUPERVISIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROGRAMA DE PREVENCIÓN.

El presente Programa de Prevención de Riesgos Penales tiene su aplicación práctica en el cumplimiento de la normativa interna –manuales, códigos, procedimientos, etc– que GRUPO ACRISMATIC, S.L. ha desarrollado para que las actividades profesionales se lleven a cabo con un rigor y calidad adecuados, y en todo caso, en estricto cumplimiento de la legislación vigente. Por lo tanto, el control y supervisión del cumplimiento de dicha normativa debe tener como consecuencia una aplicación adecuada del Programa de Prevención de Riesgos penales.

Desde el Órgano de Compliance del Programa de Prevención de Riesgos Penales se establecerán las medidas de revisión y control, a los efectos de verificar que las actividades se

desarrollan de acuerdo a las políticas y procedimientos del presente Programa de Prevención de Riesgos Penales.

Esta supervisión se complementa con la labor que tiene encomendada el Órgano de Compliance a los efectos de coordinar y actualizar el cumplimiento del Programa de Prevención de Riesgos Penales.

Por último, y como parte del citado Programa y de su obligación de informar periódicamente, elaborará un informe anual de cumplimiento en el que se valorará si las políticas o procedimientos existentes son adecuados para gestionar los riesgos identificados. Dicho informe se elevará a los administradores y Órgano de gobierno.